

No. **344 - 12**

**DRA. MÓNICA FRANCO POMBO  
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

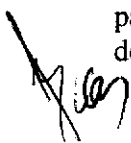
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...*";
- QUE** con Resolución No. 0075 de 26 de marzo de 2012, la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, SANCIONA a la unidad educativa "Los Pinos", de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con una multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas, por infringir lo establecido en los literales a), f) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la misma Ley;
- QUE** la licenciada Ruth Bayas Cevallos, Rectora de la unidad educativa "Los Pinos", mediante escrito de fecha 03 de abril de 2012, presenta Recurso de Reposición a la sanción impuesta; el mismo que es Inadmitido a Trámite con Acuerdo No. 0089-12 de 13 de abril de 2012;
- QUE** la licenciada Ruth Bayas Cevallos, Rectora de la unidad educativa "Los Pinos", a través de escrito de fecha 25 de abril del 2012, presenta Recurso de Apelación para ante la señora Ministra de Educación; y mediante memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2012-00415-MEM de 13 de junio de 2012, el doctor Mauricio Oliveros Grijalva, remite el expediente original del proceso, constante en 48 fojas útiles;
- QUE** del estudio, análisis y revisión de los documentos constantes en el expediente, así como de la normativa constitucional y legal aplicable, se infiere clara y categóricamente: 1.- Que la educación es un derecho fundamental de las personas, reconocido en los artículos 26, 27 y 28 de la Constitución de la República; y que según el artículo 345, inciso 1º, de este mismo ordenamiento, como servicio público se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares; 2.- Que el artículo 344, inciso 2º, de la Carta Suprema, en concordancia con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establece que el Estado ejercerá la

rectoría del sistema educativo a través de la autoridad educativa nacional, que la desempeñará a través del Ministerio de Educación; el que en ejercicio de esta rectoría, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema, entre las que se incluyen a las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares; 3.- Que el artículo 14, inciso 1º, de la LOEI, dispone que en ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes; 4.- Que el artículo 347, numeral 6, de la Constitución de la República determina como responsabilidad del Estado, el velar por la integridad física de los estudiantes; en concordancia con el artículo 7, literal i), de la LOEI que señala como su derecho, el ser protegidos contra todo tipo de violencia en las instituciones educativas, así como contra cualquier acción u omisión que atente contra la dignidad e integridad física de la persona; 5.- Que el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa, mediante Oficio Circular No. 010 SASGE-11 de 25 de abril del 2011, hizo conocer a las autoridades de los establecimientos educativos, incluida la unidad educativa "Los Pinos", el Instructivo para las inscripciones y matrículas para el inicio del año lectivo 2011-2012 y el correspondiente calendario escolar obligatorio para las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del régimen Sierra; 6.- Que como medida necesaria para asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad del derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, y para proteger su integridad, el Ministerio de Educación: "... *suspende la jornada educativa del jueves 22 de marzo solamente en las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales que se encuentren dentro del siguiente perímetro: De sur a norte: desde Chillogallo hasta la calle Tomás de Berlanga; y De oriente a occidente: desde la Av. 12 de Octubre hasta la Av. Occidental*", disponiendo que "Los colegios particulares trabajarán normalmente salvo que, excepcionalmente, sus autoridades soliciten autorización a la Subsecretaria del Distrito Metropolitano de Quito, Doctora Beatriz Caicedo, para suspender actividades debido a alguna situación específica grave que afecte a su establecimiento." [lo resaltado no corresponde al texto original], conforme consta de la impresión de la página web del Ministerio de Educación de fecha 21 de marzo de 2012, con el título "*En ciertos sectores de Quito se suspenderá la jornada educativa este 22 de marzo*"; 7.- Que con oficio N° 10-DPEP-OF-0103 de 23 de marzo de 2012, la señora Directora Provincial de Educación de Pichincha remite el informe sobre las instituciones educativas particulares ubicadas dentro del Distrito Metropolitano de Quito que han suspendido sin autorización las labores el 22 de marzo de 2012, en cuyo documento consta la unidad educativa "Los Pinos"; 8.- Que con correo electrónico de 21 de marzo de 2012, 14:43:07, dirigido desde la dirección [secretaria@colegiolospinos.k12.ec](mailto:secretaria@colegiolospinos.k12.ec), a la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, se transcribe la comunicación N° REC 76/11-12 de 21 de marzo de 2012, de la señora Carmen Estupiñán de Félix, Directora General de la unidad educativa

"Los Pinos"; comunicación que dice: "*Según disposición ministerial sobre la potestad de que los establecimientos particulares decidan tener o no clases el día de mañana jueves 22 de marzo, el Consejo Directivo del Colegio Los Pinos ha resuelto suspender las clases por los siguientes motivos: 1. Precautelar la seguridad de sus alumnas, personal docente y administrativo. 2. Debido a la ubicación de nuestro plantel en la Av. Occidental y la difícil movilización de las alumnas que viven en el sector norte y centro así como valles aledaños. 3. Atender la petición de varios padres de familia para prevenir cualquier imprevisto que ponga en riesgo a las alumnas" [lo resaltado no corresponde al texto original]; 9.- Que este mensaje es contestado por medio de correo electrónico de 22 de marzo de 2012, 9:36, de la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, remitido a la señora Rectora de la unidad educativa "Los Pinos", a través de la dirección [secretaria@colegiolospinos.k12.ec](mailto:secretaria@colegiolospinos.k12.ec), en el que manifiesta: "... en ningún momento he dispuesto que los establecimientos educativos decidan tener o [no] tener clases el día de hoy 22 de marzo. Lo que he manifestado es que los establecimientos educativos particulares deben presentar la solicitud con los justificativos correspondientes para que esta Subsecretaría la estudie y emita la autorización o negativa. En consecuencia, esta Subsecretaría NIEGA su solicitud"; 10.- Que la comunicación N° REC 76/11-12 de 21 de marzo de 2012, en versión impresa y suscrita por la señora Carmen Estupiñán de Félix, Directora General de la unidad educativa "Los Pinos", es presentada en el Ministerio de Educación el mismo día en que dicha unidad educativa suspendió sin autorización el servicio educativo: el 22 de marzo de 2012; 11.- Que ese mismo día, es decir el 22 de marzo de 2012, mediante correo electrónico de 14:34:35, dirigido a la señora Carmen Estupiñán de Félix, a través de la dirección [contactenos@colegiolospinos.k12.ec](mailto:contactenos@colegiolospinos.k12.ec), la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito volvió a negar expresamente la suspensión del servicio educativo puesta en conocimiento en la antedicha comunicación N° REC 76/11-12; 12.- Que al respecto, en la comunicación N° REC 77/11-12 de 23 de marzo de 2012, suscrita por la señora Carmen Estupiñán de Félix, Directora General de la unidad educativa "Los Pinos", en la parte pertinente, se señala: "... Lamentablemente en esta ocasión, hubo un mal entendido y su respuesta llegó cuando ya no se podía rectificar la disposición tomada" [lo resaltado no corresponde al texto original]; 13.- Que por los antecedentes antes mencionados, es evidente que la unidad educativa "Los Pinos" de la ciudad de Quito, suspendió el servicio educativo el día 22 de marzo de 2012; que lo hizo sin la autorización previa de la autoridad competente, esto es de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito; y más aún, sin siquiera solicitar la autorización de esta autoridad pues, tanto en el correo electrónico de 21 de marzo de 2012, 14:43:07, dirigido desde la dirección [secretaria@colegiolospinos.k12.ec](mailto:secretaria@colegiolospinos.k12.ec), como con la comunicación N° REC 76/11-12 de 21 de marzo de 2012, presentada en el Ministerio de Educación el 22 de los mismos mes y año, los dos documentos de la señora Carmen Estupiñán de Félix, Directora General de la unidad educativa "Los Pinos", se dice: "... el Consejo Directivo del Colegio Los Pinos ha resuelto suspender las clases..." [lo*



resaltado no corresponde al texto original], lo que se corrobora con lo manifestado en la comunicación N° REC 77/11-12 de 23 de marzo de 2012, también suscrita por la señora Carmen Estupiñán de Félix, Directora General de la unidad educativa en referencia, en la que se señala: "... *Lamentablemente en esta ocasión, hubo un mal entendido y su respuesta llegó cuando ya no se podía rectificar la disposición tomada*" [lo resaltado no corresponde al texto original]; es decir, de los documentos constantes en el expediente se evidencia con toda claridad que la unidad educativa "Los Pinos" nunca solicitó autorización para suspender el servicio educativo el 22 de marzo de 2012 y que, haciendo caso omiso de la Autoridad Educativa y descatando la disposición que ésta impartió el día 21 de marzo de 2012 y que fue publicada en la página web del Ministerio de Educación, decidió por su cuenta suspender el servicio educativo ese día y, luego de haber «*resuelto*» la suspensión, se limitó a comunicarla a la Autoridad Educativa a través de los mencionados correo electrónico de 21 de marzo de 2012, 14:43:07, y comunicación N° REC 76/11-12 de 21 de marzo de 2012, presentada al día siguiente; 14.- Que, a pesar de que la unidad educativa "Los Pinos" sólo comunica a la Autoridad Educativa que «*ha resuelto*» la suspensión del servicio educativo el 22 de marzo de 2012; la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, con correo electrónico de 22 de marzo de 2012, 9:36, le contesta: "... *en ningún momento he dispuesto que los establecimientos educativos decidan tener o [no] tener clases el día de hoy 22 de marzo. Lo que he manifestado es que los establecimientos educativos particulares deben presentar la solicitud con los justificativos correspondientes para que esta Subsecretaría la estudie y emita la autorización o negativa. En consecuencia, esta Subsecretaría NIEGA su solicitud*"; negativa que es repetida por la Autoridad Educativa con el correo electrónico de 22 de marzo de 2012, 14:34:35; negativas reiteradas de la Autoridad Educativa que tampoco fueron observadas por la unidad educativa "Los Pinos" que, a través de comunicación N° REC 77/11-12 de 23 de marzo de 2012, se limitó a decir: "... *Lamentablemente en esta ocasión, hubo un mal entendido y su respuesta llegó cuando ya no se podía rectificar la disposición tomada*" [lo resaltado no corresponde al texto original], cuando LA Unidad Educativa "Los Pinos" tenía la obligación de acatar la disposición de la Autoridad Educativa y, en consecuencia, presentar la solicitud correspondiente, con la autorización de la autoridad competente, ahí si suspender el servicio educativo el 22 de marzo de 2012; todo lo que incumplió la unidad educativa en referencia; 15.- Que es necesario resaltar que la propia unidad educativa, en la antedicha comunicación N° REC 77/11-12 de 23 de marzo de 2012, reconoce su falta aun cuando dice que se trata de un «*mal entendido*»; que esta Autoridad Educativa no puede aceptar bajo ningún concepto, más aún si no corresponde a la verdad de los hechos procesales porque consta la impresión de la página web del Ministerio de Educación de fecha 21 de marzo de 2012, con el título "*En ciertos sectores de Quito se suspenderá la jornada educativa este 22 de marzo*", en la que la Autoridad Educativa emite instrucciones claras y precisas a las instituciones particulares sobre el asunto; 16.- Que los mencionados correo electrónico de 21 de marzo de 2012, 14:43:07, y comunicación N° REC 76/11-12 de 21 de marzo





de 2012, presentada en la Cartera de Educación al día siguiente, contienen sólo aseveraciones sin ningún soporte técnico ni jurídico, así como tampoco argumento alguno que justifiquen que la unidad educativa pueda soslayar a la Autoridad Educativa y desacatar sus disposiciones; 17.- Que la suspensión del servicio educativo por parte de la unidad educativa "Los Pinos" de la ciudad de Quito, el día 22 de marzo de 2012, sin la autorización previa de la autoridad competente y, más aún, sin siquiera solicitar la autorización de la Autoridad Educativa; configura el presupuesto normativo de los literales a) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, que dicen: "*Incumplir el calendario académico dispuesto por la Autoridad Educativa Nacional*", y "*Desacatar las disposiciones emanadas de la autoridad competente*", respectivamente; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el artículo 135 de la misma Ley, que establece: "*Las instituciones educativas particulares cuyos representantes legales y/o directivos incurrieren en las prohibiciones señaladas en el artículo 132 de la presente Ley, en caso de ausencia de reparación inmediata de dichas infracciones podrán ser sancionadas con multa de hasta un máximo de cincuenta remuneraciones básicas unificadas...*"; debiéndose resaltar que estas faltas no fueron inmediatamente reparadas por la unidad educativa; 18.- Que en cumplimiento de los preceptos citados con antelación, dentro del marco del principio de legalidad recogido en el artículo 226 de la Constitución de la República, y con la finalidad de asegurar la plena vigencia, ejercicio efectivo, protección y exigibilidad del derecho fundamental a la educación de niños, niñas y adolescentes, la señora Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, en ejercicio de la facultad prevista en el literal ii) del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, expidió la Resolución No. 0075 de 26 de marzo de 2012 y, ante el recurso de reposición planteado por la unidad educativa, dictó el Acuerdo No. 0089-12 de 13 de abril de 2012; 19.- Que la recurrente, en su escrito de interposición del recurso, señala que "*... las instalaciones de nuestro Colegio están dentro del mencionado perímetro...*", haciendo referencia al perímetro establecido en la página web del Ministerio de Educación el 21 de marzo de 2012, con el título "*En ciertos sectores de Quito se suspenderá la jornada educativa este 22 de marzo*"; pero, es público y notorio que, si bien la unidad educativa "Los Pinos" se encuentra en la Av. Occidental, no está ubicada dentro de los límites de sur a norte que fijó la Autoridad Educativa: "*desde Chillogallo hasta la calle Tomás de Berlanga*"; 20.- Que la recurrente, en esta instancia administrativa, no fundamenta su recurso, ni presenta argumentos o documentos que desvirtúen los hechos que motivaron la imposición de la sanción, siendo inadmisibles atender el requerimiento formulado por no ser legal ni factible; 21.- Que el acto administrativo impugnado se encuentra vigente al tenor de lo dispuesto en los artículos 68 y 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 76 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; y, 22.- Que, por todo lo expuesto, el recurso de apelación propuesto por la representante de la unidad educativa "Los Pinos", de la ciudad de Quito, es improcedente; y,

EN ejercicio de la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** INADMITIR el Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada Ruth Bayas Cevallos, Rectora de la unidad educativa "LOS PINOS" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en contra de las Resoluciones Nos. 0075 y 0089 de fechas 26 de marzo y 13 de abril del 2012, respectivamente; por medio de las cuales la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, SANCIONA a la mencionada unidad educativa con una multa de cincuenta remuneraciones básicas unificadas, por infringir lo establecido en los literales a), f) y l) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, e inadmite a trámite el Recurso de Reposición interpuesto y confirma la sanción impuesta al mencionado plantel educativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:** Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **26 JUN. 2012**

  
**DRA. MÓNICA FRANCO POMBO**  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ  
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA

COPIAS:

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA  
JEFE DE RÉGIMEN ESCOLAR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA  
LIC. RUTH BAYAS CEVALLOS, RECTORA DE UNIDAD EDUCATIVA "LOS PINOS", Casilla: 3971 PJQ